



Asamblea General

Distr. general
3 de marzo de 2023
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

56° período de sesiones

Viena, 3 a 21 de julio de 2023

Proyecto de informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 39° período de sesiones (Nueva York, 13 a 17 de febrero de 2023)

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Organización del período de sesiones	2
III. Deliberaciones y decisiones	3
IV. Examen de un proyecto de guía sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) al crédito	4
A. Presentación del documento A/CN.9/WG.I/WP.130	4
B. Capítulo III. Medidas para facilitar el acceso de las MIPYME al crédito	4
C. Capítulo I. Introducción	15
D. Capítulo II. Fuentes de crédito al alcance de las MIPYME	15
E. Texto provisional de las recomendaciones	17
V. Próximas medidas	18



I. Introducción

Examen de un proyecto de guía sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) al crédito

1. En su 46° período de sesiones, celebrado en 2013, la Comisión decidió que se añadiera a su programa de trabajo la cuestión relativa a la reducción de los obstáculos jurídicos que afectaban a las MIPYME en todo su ciclo de vida, sobre todo en economías en desarrollo, y que al comienzo de esa labor se prestara especial atención a las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de sociedades. Como resultado de esa labor, la Comisión aprobó dos textos, el primero en 2018 y el segundo en 2021, a saber: la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas* y la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las empresas de responsabilidad limitada*.

2. En su 52° período de sesiones, celebrado en 2019, la Comisión convino en profundizar y completar la labor destinada a reducir los obstáculos jurídicos que afectaban a las MIPYME en todo su ciclo de vida y, con ese fin, solicitó a la secretaría que comenzara a preparar proyectos de texto sobre el acceso de las MIPYME al crédito, aplicando, según procediera, las recomendaciones y orientaciones pertinentes que figuraban en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias, a fin de que el Grupo de Trabajo I los examinara¹. El Grupo de Trabajo trató el tema por primera vez en su 36° período de sesiones (Viena, 4 a 8 de octubre de 2021) y prosiguió esa labor en su 37° período de sesiones (9 a 13 de mayo de 2022), basándose en la documentación revisada que reflejaba sus deliberaciones anteriores preparada por la secretaría².

3. En su 55° período de sesiones, celebrado en 2022, la Comisión se declaró satisfecha con los avances logrados por el Grupo de Trabajo y el apoyo prestado por la secretaría, y reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo de conformidad con las decisiones que había adoptado en su 52° período de sesiones, en 2019³. En su 38° período de sesiones (Viena, 19 a 23 de septiembre de 2022), el Grupo de Trabajo volvió a examinar todo el proyecto de texto y acordó introducir varios cambios, entre ellos que el título definitivo del texto fuera “Guía sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) al crédito”. El Grupo de Trabajo reiteró que, como había acordado anteriormente, seguiría utilizando el término “microempresas y pequeñas y medianas empresas” (MIPYME), aunque en la guía se pondría énfasis principalmente en las microempresas y las pequeñas empresas.

II. Organización del período de sesiones

4. El Grupo de Trabajo I, integrado por todos los Estados miembros de la Comisión, celebró su 39° período de sesiones en Nueva York, del 13 al 17 de febrero de 2023.

5. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes Estados miembros del Grupo de Trabajo: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Brasil, Canadá, Chequia, Chile, China, Colombia, Côte d’Ivoire, Croacia, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Japón, Marruecos, Mauricio, México, Nigeria, Panamá, Perú, Polonia, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, Singapur, Tailandia, Türkiye, Ucrania, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párr. 192 a).

² En el documento [A/CN.9/WG.I/WP.127](#), párrs. 5 a 9, figura más información con respecto a la labor del Grupo de Trabajo sobre el tema del acceso de las MIPYME al crédito.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/77/17)*, párr. 172.

6. Asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Azerbaiyán, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Madagascar, Paraguay, Qatar, Senegal, Sierra Leona y Sri Lanka.

7. También asistieron al período de sesiones observadores de la Unión Europea: Banco Europeo de Inversiones (BEI).

8. Además, asistieron al período de sesiones observadores de las siguientes organizaciones internacionales:

a) *organizaciones del sistema de las Naciones Unidas*: Unión Postal Universal (UPU);

b) *organizaciones intergubernamentales*: Comunidad Andina y Consejo de Cooperación del Golfo (CCG), y

c) *organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas*: Asociación Internacional de Jóvenes Abogados (AIJA), China Council for the Promotion of International Trade (CCPIT), European Law Students' Association (ELSA), Federación Interamericana de Abogados (FIA), Forum for International Conciliation and Arbitration (FICA), Grupo Latinoamericano de Abogados para el Derecho del Comercio Internacional (GRULACI), International Law Institute (ILI), Kozolchyk National Law Center (NATLAW), Law Association for Asia and the Pacific (LAWASIA), Moot Alumni Association (MAA), New York State Bar Association (NYSBA), Shanghai Arbitration Commission (SHAC), Unión Internacional del Notariado (UINL) y World Union of Small and Medium Enterprises (WUSME).

9. El Grupo de Trabajo eligió a los siguientes integrantes de la Mesa:

Presidente: Sr. Siniša Petrović (Croacia)

Relatora: Sra. Natalia Fieden (Polonia)

10. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) programa provisional anotado ([A/CN.9/WG.I/WP.129](#)), y

b) nota de la Secretaría sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) al crédito ([A/CN.9/WG.I/WP.130](#)).

11. El Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Examen de un proyecto de guía sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas al crédito.
5. Aprobación del informe.

III. Deliberaciones y decisiones

12. El Grupo de Trabajo deliberó sobre la cuestión del acceso de las MIPYME al crédito basándose en una nota de la Secretaría ([A/CN.9/WG.I/WP.130](#)). A continuación se reseñan las deliberaciones del Grupo de Trabajo en relación con ese tema.

IV. Examen de un proyecto de guía sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) al crédito

A. Presentación del documento [A/CN.9/WG.I/WP.130](#)

13. El Grupo de Trabajo escuchó una breve introducción al documento [A/CN.9/WG.I/WP.130](#), en la que se destacaron algunos de los principales cambios realizados de conformidad con las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en su 38º período de sesiones. En particular, se señaló que se había reorganizado todo el documento y se había simplificado considerablemente el capítulo II. Se dijo que el capítulo II se centraba en los mecanismos de endeudamiento y que la referencia a los mecanismos de capital se mantenía únicamente en el contexto del apoyo de familiares y amigos y de la financiación islámica. También se había simplificado la descripción de los diversos mecanismos de endeudamiento en el capítulo II. En cuanto al capítulo III, se observó que todas las medidas relacionadas con un marco jurídico que ampliara el acceso de las MIPYME al crédito se agrupaban en la sección A, mientras que en la sección B se examinaban los conocimientos financieros como una medida más para mejorar el acceso de las MIPYME al crédito. Por último, se recordaron al Grupo de Trabajo sus decisiones de que el título del texto definitivo fuera “Guía sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) al crédito” y de que se siguiera utilizando el término “microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME)”, aunque el proyecto de guía se centraba en las microempresas y las pequeñas empresas.

B. Capítulo III. Medidas para facilitar el acceso de las MIPYME al crédito

14. El Grupo de Trabajo decidió comenzar sus deliberaciones a partir del capítulo III, que constituía el núcleo del proyecto de guía, ya que en él se examinaba el modo en que se podrían mejorar las medidas jurídicas, de regulación y de política que contribuían a crear el marco jurídico que hacía posible el acceso de las MIPYME al crédito y se ofrecía orientación al respecto. El Grupo de Trabajo también convino en que las delegaciones podrían enviar a la secretaría correcciones editoriales del capítulo III y de otros capítulos del proyecto de guía y que la secretaría podría hacer los cambios necesarios en la guía para reflejar esas correcciones.

1. Sección A: Un marco jurídico que amplíe el acceso de las MIPYME al crédito

Formalización

a) Constitución e inscripción registral de las empresas

15. Se escuchó una sugerencia que tenía por objeto mejorar la redacción de la recomendación 3 del proyecto de guía. En particular, se dijo que la referencia al “sector formal de la economía” en la recomendación 3 a) era redundante y podría suprimirse. En respuesta a ello, se subrayó la importancia de destacar la finalidad del proyecto de guía y su relación con los textos legislativos elaborados anteriormente por el Grupo de Trabajo. Se observó que operar en la economía formal permitía a las MIPYME acceder al crédito formal y que un sistema de inscripción registral simplificado, como el previsto en la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas*, era fundamental para poner en marcha una empresa en la economía formal.

16. Se formuló otra observación en el sentido de que el apartado b) de la recomendación debería centrarse únicamente en las normas legislativas de la CNUDMI y omitir la referencia a otras normas internacionales, ya que en el proyecto de comentario no se analizaba ninguna otra norma internacional. Se dijo asimismo que esa observación era aplicable también a otras recomendaciones del proyecto de guía que estaban redactadas de manera similar.

17. Tras un debate, el Grupo de Trabajo convino en reformular la recomendación 3 del proyecto de guía de modo que quedara redactada en los siguientes términos u otros similares: “A fin de facilitar el acceso al crédito, la ley debería promover la constitución de empresas, entre ellas MIPYME, en la economía formal, previendo la creación de un sistema eficiente y simplificado de inscripción registral de empresas (como la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas*)”.

b) Funcionamiento de las empresas

18. El Grupo de Trabajo acordó aplicar el criterio adoptado para la recomendación 3 del proyecto de guía y reformular la recomendación 4 en los siguientes términos u otros similares: “A fin de facilitar el acceso al crédito haciendo posible la participación de las empresas en la economía formal, la ley debería prever entidades simplificadas y otras formas de organización empresarial para las MIPYME, como la forma recomendada en la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las empresas de responsabilidad limitada*”. Se señaló que debería evitarse el término “*incorporation*” (constitución de sociedades) en la versión en inglés, dado que en la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las empresas de responsabilidad limitada* no se recomendaba una forma societaria. También se señaló que en la versión en inglés debería suprimirse la referencia a “*simplified legal forms*” (formas jurídicas simplificadas), puesto que podría interpretarse erróneamente que aludía a formularios en papel. En lugar de utilizarse esa expresión, se debería hacer referencia a “entidades jurídicas simplificadas y otras formas de organización empresarial”, para aclarar que algunas otras formas de organización empresarial (p. ej., las sociedades personalistas) también podían ayudar a aumentar la participación de las MIPYME en la economía formal.

19. En cuanto al proyecto de comentario, se acordó suavizar el lenguaje utilizado en la segunda oración del párrafo 60 para que dijera que las MIPYME que no operaban en la economía formal podrían tener dificultades para acceder al sector bancario.

Operaciones garantizadas

a) Normas internacionales y regionales en vigor

1) Utilización de bienes muebles como garantía

20. El Grupo de Trabajo convino en reformular la recomendación 5 del proyecto de guía de la siguiente manera o en términos similares:

“a) Para que las MIPYME puedan utilizar plenamente sus bienes muebles como garantía, la ley debería prever un régimen de operaciones garantizadas moderno y amplio, como el de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias;

b) El régimen de operaciones garantizadas debería:

i) facilitar la constitución de garantías reales sobre bienes muebles;

ii) permitir que en los acuerdos de garantía se prevea la constitución de garantías mobiliarias sobre bienes futuros;

iii) velar por que se pueda lograr fácilmente la oponibilidad a terceros de una garantía mobiliaria mediante la inscripción de una notificación en el registro;

iv) dar a los prestamistas la posibilidad de determinar, consultando el registro, el grado de prelación de sus garantías mobiliarias al realizar la operación, y

v) permitir ejecutar el bien gravado de manera sencilla y eficiente desde el punto de vista económico en caso de incumplimiento, y

c) El régimen de operaciones garantizadas debería ser aplicable a todas las operaciones en las que se utilicen bienes muebles como garantía del

cumplimiento de una obligación, incluidas las operaciones en las que el acreedor se reserve el dominio de un bien o en las que se transmita la propiedad del bien al acreedor con el fin de garantizar el cumplimiento de una obligación”.

21. Se explicó que la referencia al enfoque funcional adoptado en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias y la referencia a los bienes de los que una MIPYME ya era propietaria en la recomendación 5 b) del proyecto de guía planteaban dos cuestiones distintas y, por lo tanto, debían preverse en párrafos separados. No obtuvo apoyo la sugerencia de que en el apartado c) se mencionaran concretamente las operaciones que adoptaban la forma de garantías mobiliarias, por considerarse que la atención no debía centrarse en la forma de las operaciones, sino en las funciones que estas cumplían. Si bien el Grupo de Trabajo no aceptó la sugerencia de que se mencionaran expresamente las garantías mobiliarias de adquisición, acordó que en el apartado c) se hiciera referencia a las operaciones en las que se pactaba la reserva de dominio o se transmitía la propiedad. Se estuvo de acuerdo en que no deberían darse demasiados detalles sobre el régimen legal de las operaciones garantizadas en la recomendación 5 del proyecto de guía, aunque sí debería mencionarse el sistema registral.

22. El Grupo de Trabajo también convino en introducir las siguientes modificaciones en el proyecto de comentario de la recomendación 5:

- párrafo 72: incluir una remisión a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional y considerar la posibilidad de mencionar la Ley Modelo del UNIDROIT sobre Factoraje, si dicho texto se completaba y aprobaba antes de la finalización del proyecto de guía, y de explicar que la Ley Modelo sobre Factoraje tenía en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional y también la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias;
- párrafos 72 a 80: la referencia a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias debería figurar al principio de cada uno de esos párrafos, y
- párrafo 77: suprimir la tercera oración, en vista de la referencia que se hacía a los bienes digitales en la primera oración. Se explicó que la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias no excluía los bienes digitales de su ámbito de aplicación, aunque tampoco los trataba por separado.

23. El Grupo de Trabajo también alentó a la secretaría a que se asegurara de evitar cualquier confusión entre bienes muebles e inmuebles en la terminología utilizada en el comentario de la recomendación 5 del proyecto de guía.

2) *Utilización de bienes inmuebles como garantía*

24. El Grupo de Trabajo acordó añadir una nueva recomendación general sobre los bienes inmuebles, redactada por ejemplo de la siguiente manera: “La ley debería prever un régimen de operaciones garantizadas en el que fuese posible: i) constituir garantías reales sobre bienes inmuebles; ii) ejecutar las garantías reales constituidas sobre bienes inmuebles, y iii) determinar de antemano, con cierto grado de certeza, el orden de prelación de los créditos sobre bienes inmuebles”. Se observó que el término “posible” era más apropiado que la palabra “fácil”, ya que la constitución de garantías reales sobre bienes inmuebles no debería ser fácil en algunos contextos y la ejecución de garantías reales sobre determinados bienes inmuebles (p. ej., viviendas personales) podría plantear cuestiones complejas. Se propuso que la nueva recomendación rezara: “La ley debería regular las cuestiones fundamentales señaladas en la recomendación 5 y adaptarlas al contexto de los bienes inmuebles”, pero esa propuesta no recibió apoyo suficiente. Se explicó que, si se vinculaba la nueva recomendación a la recomendación 5, relativa a los bienes muebles, se estaría haciendo referencia inevitablemente a la norma según la cual debería facilitarse la constitución y ejecución de garantías reales.

25. Con respecto al proyecto de comentario, el Grupo de Trabajo acordó introducir las siguientes modificaciones:

- párrafo 84: suprimir la referencia a los derechos consuetudinarios en la segunda oración y reformular la última oración de la siguiente manera o en términos similares: “Dar a los microempresarios y pequeños empresarios la posibilidad de utilizar sus derechos sobre bienes inmuebles con fines de garantía es un medio de aumentar su acceso al crédito”;
- párrafo 89: insertar la palabra “generales” a continuación de “objetivos” en la segunda oración y reformular la última oración para dejar en claro que las garantías reales se habían constituido sobre bienes inmuebles;
- párrafo 90: modificar las referencias a “poco costoso”, “tanto como fuese posible” y “significa necesariamente”, a fin de reflejar mejor los diversos ordenamientos jurídicos, y
- párrafo 91: sustituir el término “fácil” por “eficiente”.

b) Aspectos que cabría mejorar en el futuro

26. El Grupo de Trabajo acordó introducir las siguientes modificaciones:

i) trasladar los párrafos 94 a 96 a la sección sobre crédito comercial del capítulo II, ya que en ellos se destacaban los obstáculos con que tropezaban las MIPYME, pero no se indicaban soluciones;

ii) trasladar los párrafos 97 y 98 a la sección B del capítulo III (Otras medidas para ampliar el acceso de las MIPYME al crédito: conocimientos financieros), ya que para efectuar tasaciones se requerirían conocimientos especiales;

iii) modificar el título de la subsección para que hiciera referencia a la “preocupación por las garantías excesivas”, a fin de reflejar mejor el contenido de los párrafos 99 a 101, y

iv) sustituir las dos primeras oraciones del párrafo 101 por las siguientes u otras similares: “Como ha señalado el Banco Mundial, la existencia de mercados secundarios líquidos en los que puedan enajenarse los bienes dados en garantía por microempresas y pequeñas empresas permitiría a los financiadores determinar su valor con mayor exactitud a la hora de tomar la decisión de conceder o no conceder crédito con la garantía de esos bienes y determinar el monto y el costo de dicho crédito. Por consiguiente, esos mercados secundarios pueden contribuir a que los financiadores estén más dispuestos a conceder crédito a las MIPYME y menos inclinados a exigir garantías excesivas en esas operaciones. Esto sería de vital importancia para las MIPYME, cuyos bienes suelen ser difíciles de valorar”. Se señaló que la existencia de mercados secundarios que funcionaran bien y la valoración de los bienes gravados no solo eran importantes para subsanar el problema de las garantías excesivas, sino también para que el régimen de operaciones garantizadas fuera eficiente.

27. Por último, también se señaló que la referencia a los mecanismos de tasación independientes (párr. 98) podría mantenerse en la subsección, ya que eran una forma de responder al problema de las garantías excesivas. No obstante, se convino en que debía aclararse el vínculo existente entre esos mecanismos y las garantías excesivas.

Garantías personales

28. En general se estuvo de acuerdo en que, dado que las recomendaciones 6 y 7 del proyecto de guía tenían un alcance bastante similar, podrían fusionarse en una sola recomendación, redactada por ejemplo en los siguientes términos: “La ley debería establecer tanto los requisitos de forma como los requisitos de fondo que serán necesarios para que una garantía personal surta efectos, y prever medidas para asegurar que los garantes y los financiadores conozcan sus derechos y obligaciones”.

29. También se convino en suprimir la recomendación 8 del proyecto de guía y estudiar la posibilidad de recomendar un procedimiento de insolvencia menos gravoso en una etapa posterior, en el contexto del apoyo a las MIPYME con dificultades financieras.

30. Con respecto al proyecto de comentario, el Grupo de Trabajo acordó insertar, antes del párrafo 102, un nuevo párrafo del siguiente tenor u otro similar:

“Una garantía personal es la promesa de un tercero de cumplir las obligaciones de un deudor frente a un acreedor. La existencia de una garantía personal puede aumentar el acceso al crédito de dos maneras. En primer lugar, si el garante es capaz de satisfacer la obligación, ello puede reducir el riesgo del acreedor de sufrir pérdidas como consecuencia del incumplimiento del deudor y, por lo tanto, puede hacer posible que se conceda crédito al deudor cuando de lo contrario tal crédito no estaría a su alcance, o reducir el costo de ese crédito, aun cuando el deudor no pueda aportar bienes gravables suficientes para obtener esos beneficios en virtud del régimen aplicable a las operaciones garantizadas. En segundo lugar, la perspectiva de tener que hacerse responsable del pago de la deuda suele incentivar al garante a asegurarse de que el deudor pague la deuda para no tener que hacerlo él”.

31. Se explicó que en la primera oración del párrafo anterior no se hacía referencia al incumplimiento del deudor porque ese no era el único factor que podía hacer nacer las obligaciones del garante. Tampoco se mencionaban en la primera oración las condiciones estipuladas en el acuerdo de garantía personal, ya que una garantía personal podía otorgarse sin un acuerdo expreso (p. ej., una cláusula en el contrato de préstamo). Además, se señaló que un garante podía cumplir la obligación si tenía bienes o ingresos suficientes. Se destacó la importancia de realizar un análisis adecuado del riesgo de crédito (como se menciona en el párr. 102).

32. El Grupo de Trabajo también convino en introducir las siguientes modificaciones:

- párrafo 102: suprimir las dos últimas oraciones;
- párrafo 103: eliminarlo por completo;
- párrafo 109:
 - i) insertar una nueva oración para explicar qué eran las fianzas de cumplimiento;
 - ii) suprimir la quinta oración y aclarar que la diferencia fundamental entre las garantías personales y las fianzas de cumplimiento era que estas últimas se emitían a cambio del pago de una comisión;
 - iii) sustituir el término “asegurador profesional” por “emisor profesional” a fin de distinguir a los proveedores de fianzas de cumplimiento de las empresas de seguros;
- párrafo 112:
 - i) en la primera oración: a) sustituir la expresión “un acuerdo escrito certificado por un notario” por “documento notarial” y la palabra “salvaguardias” por “condiciones”, dado que, en algunas jurisdicciones, los documentos notariales no habían resultado eficaces para minimizar los riesgos de desconocimiento, y b) modificar las palabras “una declaración expresa de responsabilidad”, según correspondiera;
 - ii) suprimir la segunda oración, y
 - iii) fusionar este párrafo con el párrafo 111;
- párrafo 117: suprimir la segunda oración, ya que, según se dijo, era una recomendación implícita;
- párrafo 120: sustituir el texto que figuraba a continuación de la primera oración por una nueva oración redactada de la siguiente manera o en términos similares: “Es posible que los garantes no se den cuenta de que, en esos casos, el acreedor puede cobrar el importe total de la deuda a cualquiera de los garantes, en cuyo caso ese garante tendrá que tratar de cobrarle a los demás garantes la parte de la suma abonada que le corresponda pagar a cada uno de ellos”;

- párrafo 121: sustituir la primera oración por una nueva oración del siguiente tenor u otro similar: “Es posible que una garantía personal se otorgue para respaldar únicamente el pago de un determinado crédito, o que se estipule en ella que abarcará también los créditos que se concedan en el futuro”, y
- párrafos 123 a 125: eliminarlos por completo.

Sistemas de garantías de crédito

33. Se expresaron dos opiniones diferentes. Por una parte, se sugirió que se eliminara gran parte de esta sección, ya que, según se dijo, era demasiado larga y trataba principalmente de cuestiones fiscales y económicas que no correspondían al mandato de la CNUDMI. Además, en varios párrafos se formulaban juicios de valor o recomendaciones implícitas. Por otra parte, se observó que, si bien la sección no se centraba en el derecho mercantil, los sistemas públicos de garantías de crédito eran el mecanismo de financiación más importante para muchas MIPYME y no se podía pasar por alto ese hecho en el proyecto de guía. No obstante, se podría abreviar y mejorar la sección.

34. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo acordó introducir las siguientes modificaciones:

- párrafos 126 a 129:
 - i) suprimir las referencias a “economías emergentes o en transición”, ya que los sistemas de garantías de crédito eran importantes para todos los países, y
 - ii) eliminar los párrafos 127 y 128, salvo la segunda oración del párrafo 127, que podría trasladarse al párrafo 126;
- párrafos 130 y 131:
 - i) suprimir la última oración del párrafo 130, cuyo alcance era demasiado amplio para el análisis que se hacía en el proyecto de guía;
 - ii) eliminar las dos últimas oraciones del párrafo 131, ya que era poco probable que los sistemas públicos de garantías de crédito motivaran a los financiadores para que concedieran crédito no garantizado adicional a una MIPYME, y
 - iii) aclarar en el párrafo 130 que, en algunos países, los sistemas de garantías de crédito eran demasiado caros para las MIPYME en comparación con las ventajas que les ofrecían los préstamos;
- párrafos 132 a 135: eliminar toda la subsección titulada “Fundamentos de los sistemas públicos de garantías de crédito”, ya que trataba principalmente de cuestiones de regulación, y
- párrafos 136 a 139:
 - i) conservar las dos primeras oraciones y la última oración del párrafo 136 y reformular la primera parte de la segunda oración para que dijera, por ejemplo: “La transparencia y la claridad de esos criterios también ayudan al Estado a ...”;
 - ii) reformular el párrafo 137 en los siguientes términos u otros similares: “En consonancia con el marco jurídico y regulador aplicable, el sistema de garantías de crédito podría establecer programas destinados a subcategorías de empresas o crear una lista de MIPYME excluidas en función de determinados criterios”;
 - iii) mantener sin cambios el párrafo 138, y
 - iv) eliminar el párrafo 139.

35. En cuanto a la subsección titulada “Mitigación de riesgos”, recibieron apoyo en el Grupo de Trabajo las opiniones de que el análisis iba más allá de los asuntos jurídicos y ponía un énfasis excesivo en detalles técnicos financieros y cuestiones de regulación.

El Grupo de Trabajo convino en simplificar y abreviar esta subsección de la siguiente manera:

- subtítulo: reemplazarlo por el de “Mitigación de riesgos para el sistema financiero”;
- párrafo 140: conservar las dos primeras oraciones y la cuarta, esta última sin la palabra “además”, ya que los procesos de formulación de políticas no eran un tema que correspondiera tratar en el proyecto de guía y las políticas de cobro de comisiones basadas en los riesgos planteaban cuestiones controvertidas;
- párrafo 141: suprimir la última oración;
- párrafo 142: eliminarlo por completo, y
- párrafo 143: trasladar al párrafo 140 el análisis de las exigencias mínimas en materia de bienes gravados y suprimir el resto del párrafo, ya que la cuestión del riesgo moral se planteaba en cualquier tipo de préstamos y no solamente en los concedidos en el marco de sistemas de garantías de crédito.

36. Además, el Grupo de Trabajo acordó introducir las siguientes modificaciones en el resto de la sección relativa a los sistemas de garantías de crédito:

- párrafo 144: incluir una referencia al límite máximo de los préstamos individuales concedidos a MIPYME (véase el párr. 140 del proyecto de guía), ya que las comisiones que se cobraban por las garantías podían depender del monto del préstamo;
- párrafo 146: eliminarlo por completo;
- párrafo 149: suprimir todo el párrafo, ya que no estaba claro si existían jurisdicciones que aplicaban políticas similares a las que se describían en él, y
- párrafos 151 a 156: eliminar estos párrafos, puesto que se referían a sistemas privados e internacionales de garantías de crédito, que estaban fuera del ámbito de los Estados.

Evaluación de la solvencia de las MIPYME

37. El Grupo de Trabajo acordó reformular la recomendación 9 del proyecto de guía del siguiente modo: “Para que los financiadores puedan evaluar con mayor exactitud la solvencia de las MIPYME que soliciten préstamos, la ley debería establecer un marco jurídico y regulador que rija la creación y el funcionamiento de sistemas públicos o privados de información crediticia en el ámbito comercial. La ley debería especificar la naturaleza y el alcance de las obligaciones de presentar información con respecto a esos sistemas”. No obtuvo apoyo suficiente la sugerencia de que la ley facilitara la creación y el funcionamiento de tales sistemas, debido a la posibilidad de que fuera necesario regular estrictamente determinados sistemas de información crediticia. Se señaló que la palabra “alcance” podría interpretarse en sentido amplio para abarcar cuestiones relacionadas con la forma de cumplir las obligaciones de proporcionar información.

38. El Grupo de Trabajo acordó introducir las siguientes modificaciones en el proyecto de comentario que figuraba en los párrafos introductorios:

- párrafo 157: suprimir la tercera oración, que se refería a las grandes empresas, por ser menos pertinente, y
- párrafo 158: eliminar las primeras dos oraciones.

a) Los organismos públicos como fuente complementaria de información pertinente

39. El Grupo de Trabajo convino en introducir las siguientes modificaciones:

- subtítulo: reemplazarlo por el de “Fuentes complementarias de información pertinente”;

- párrafo 170: suprimir la segunda oración y la última;
- párrafo 171:
 - i) eliminar la referencia a los “organismos tributarios y de seguridad social” en la primera oración, ya que esos organismos podían tener información altamente confidencial y estar sujetos a la reglamentación pertinente;
 - ii) reformular el término “registro de empresas” en la primera oración, para que estuviera en consonancia con la definición de registro de empresas que figuraba en la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas*, y
 - iii) sustituir las palabras “inscripción de garantías reales”, en la última oración, por “inscripción de notificaciones de la posible existencia de garantías reales”;
- párrafo 172: aclarar que para acceder a la información que estuviera en poder de organismos públicos podía ser necesario obtener el consentimiento del deudor, y
- párrafo 173: eliminarlo por completo.

b) Datos alternativos

40. El Grupo de Trabajo también convino en introducir las siguientes modificaciones:
- párrafo 174: suprimir las últimas tres oraciones. Se cuestionó la existencia de un vínculo entre los datos digitales y la detección del fraude. Se señaló que en la última oración se daba a entender erróneamente que las MIPYME no proporcionarían información fiable;
 - párrafo 175: sustituir el término “ilícita” por “inapropiada”, y
 - párrafo 176: eliminarlo por completo.

Apoyo a las MIPYME con dificultades financieras

41. El Grupo de Trabajo acordó reformular la recomendación 10 del proyecto de guía de la siguiente manera o en términos similares: “A fin de tener en cuenta las necesidades financieras de las MIPYME en el contexto de la insolvencia, la ley debería reflejar las normas internacionales vigentes, como las de la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre el régimen de la insolvencia* y la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre un régimen de insolvencia para microempresas y pequeñas empresas*”. No se consideró procedente incluir en la recomendación 10 una referencia específica a que se facilitara la concesión de financiación antes de la apertura del procedimiento de insolvencia, sin prever las salvaguardias pertinentes.

42. El Grupo de Trabajo aceptó la sugerencia de que se insertaran las oraciones siguientes al final del párrafo 178, reconociendo la necesidad de no formular recomendaciones implícitas:

“Al evaluar si la financiación anterior a la apertura del procedimiento de insolvencia será beneficiosa, deberían tenerse en cuenta también las condiciones estipuladas en cualquier operación financiera previa a la insolvencia propuesta por la empresa para determinar si los términos y condiciones de la financiación restringirán las posibilidades de la empresa de efectuar una reorganización si fuera necesario solicitar la quiebra. Cabe citar, a vía ejemplo, el caso de que se constituya una garantía real, con el consiguiente privilegio, sobre todos los bienes de la empresa a favor del prestamista anterior a la insolvencia, o de que el prestamista exija que se le trasmita la propiedad de esos bienes para arrendárselos a la empresa”.

Ejecución

43. El Grupo de Trabajo acordó introducir las siguientes modificaciones:

- observaciones generales: sustituir la referencia a “órgano judicial” por “órgano judicial u otra autoridad”;
- párrafo 183: eliminarlo por completo;
- párrafo 184: sustituir las palabras “la cuestión de la ejecución” por “la cuestión de una ejecución oportuna, previsible y de costo asequible”, y distinguir claramente la ejecución de los créditos pecuniarios de la ejecución de los créditos que dimanen de operaciones garantizadas;
- párrafo 185: reformular las expresiones negativas para hacer hincapié en lo bien que la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias regula la cuestión de la ejecución;
- párrafo 186: sustituir el término “restricciones” por “exenciones” en la última oración, y
- párrafo 187: suprimirlo, dejando únicamente una referencia a las recomendaciones del proyecto del UNIDROIT sobre las mejores prácticas para una ejecución efectiva, si estuvieran disponibles.

44. Con respecto a la estructura, el Grupo de Trabajo acordó colocar las secciones 6 a 8 del capítulo III en el orden siguiente: mecanismos de solución de controversias, ejecución, y apoyo a las MIPYME con dificultades financieras.

Mecanismos de solución de controversias

45. Se expresó preocupación por la falta de equilibrio de la sección sobre mecanismos de solución de controversias, que parecía dar por sentado que los procesos judiciales solían ser lentos y engorrosos, mientras que los mecanismos alternativos de arreglo de controversias ofrecían soluciones económicas y de buena calidad. Se observó que esto podía no reflejar la realidad, y que tampoco era congruente con la sección relativa a la ejecución. En consecuencia, el Grupo de Trabajo acordó revisar la sección a fin de redactarla de un modo más equilibrado y, en particular, reformular el párrafo 189 como un párrafo descriptivo del sistema judicial.

46. Observando que un sistema eficaz de solución de controversias era uno de los factores que podían alentar a las MIPYME a pedir préstamos, el Grupo de Trabajo también acordó suavizar el lenguaje de la oración inicial del párrafo 188. Además, se apoyó la propuesta de que no se hiciera referencia a los proveedores de información crediticia en ese párrafo, ya que no se mencionaban en el resto de la sección. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo convino en suprimir: i) las palabras “incluidos los proveedores de información crediticia” en la primera oración, y ii) la última oración del párrafo 188.

a) Sistemas de solución de controversias de doble vía

47. Se observó que la expresión “doble vía” era confusa, ya que parecía dar a entender que los procedimientos internos de tramitación de reclamaciones no eran opcionales, sino obligatorios. Se sugirió que se eliminaran las referencias a la “doble vía” y que se presentaran los procedimientos internos de tramitación de reclamaciones y los mecanismos de reparación externos como dos opciones al alcance de las MIPYME que no necesariamente se excluían entre sí. Esta sugerencia obtuvo un apoyo general. Además, el Grupo de Trabajo convino en utilizar las palabras “carga innecesaria” al hacer referencia a las mejores prácticas en materia de funcionamiento de los mecanismos internos y externos (párr. 190) y en simplificar el párrafo 191 para que se centrara únicamente en las características principales de los procedimientos internos de tramitación de reclamaciones, sin dar ejemplos demasiado detallados.

b) Mecanismos de reparación externos

48. El Grupo de Trabajo acordó realizar varios cambios con respecto a esta subsección:

- párrafo 192:
 - i) reformular la primera oración del párrafo para aclarar que los procedimientos internos eran opcionales y no obligatorios (véase el párr. 47 supra), y
 - ii) omitir las características negativas de los servicios de defensoría y combinar esa descripción con el párrafo 196 en un nuevo párrafo independiente;
- párrafo 193:
 - i) reformular la primera oración a fin de aclarar que la mediación era un mecanismo adecuado para ayudar a preservar la relación, sin compararla con los servicios de defensoría;
 - ii) suprimir la tercera oración y subrayar que la función del mediador es facilitar un acuerdo, y
 - iii) eliminar la referencia a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (la “Convención de Singapur sobre la Mediación”), por no guardar relación con el proyecto de guía;
- párrafo 194:
 - i) reformular la primera oración para destacar que el arbitraje acelerado era eficiente en términos de tiempo y costos;
 - ii) suprimir las oraciones segunda y tercera, relativas a las cláusulas de arbitraje obligatorio, y
 - iii) reformular la cuarta oración para evitar cualquier comparación entre el arbitraje y los procesos judiciales, y
- párrafo 195: tratar el tema de los mecanismos de solución de controversias en línea en una subsección independiente, ya que esos mecanismos podían aplicarse tanto a los procedimientos internos como a los mecanismos de reparación externos.

c) Características de los mecanismos de reparación externos

49. El Grupo de Trabajo convino en eliminar toda la subsección. Se observó que las características mencionadas en los párrafos 201 a 204 se examinaban en el párrafo 190.

d) Solución de controversias entre las MIPYME y los proveedores de productos del sector tecnofinanciero

50. El Grupo de Trabajo acordó suprimir toda la subsección, considerando además que el tema de las tecnofinanzas ya no se analizaba en detalle en el proyecto de guía.

Prácticas equitativas de concesión de préstamos, incluida la transparencia

51. En cuanto a la subsección sobre la transparencia, el Grupo de Trabajo acordó reformular la recomendación 11 del proyecto de guía de la siguiente manera o en términos similares: “A fin de garantizar que las MIPYME conozcan sus derechos y obligaciones, la ley debería disponer que los financiadores presentaran las cláusulas y condiciones de los contratos de crédito a las MIPYME de manera clara, legible y comprensible”.

52. No recibió apoyo suficiente una sugerencia de que la ley exigiera que las cláusulas y condiciones contractuales más importantes se expusieran con claridad en los contratos de crédito celebrados con MIPYME, en atención a que los requisitos de transparencia también se centraban en la obligación de los financiadores de revelar información antes de la firma de los contratos de crédito. Tampoco recibió suficiente apoyo la sugerencia de que la recomendación se refiriera a la “información sobre las cláusulas y condiciones de todo contrato de crédito”. Se explicó que tal referencia podría interpretarse en el sentido de que obligaba a los financiadores a revelar información en un documento

aparte (distinto del contrato de crédito propiamente dicho), lo que no era la práctica comercial que se aplicaba en algunas jurisdicciones. Imponer esa obligación también podría ser problemático, ya que podría considerarse que un documento informativo separado formaba parte del contrato de crédito o era un documento interpretativo del contrato de crédito. Se observó que la cualidad de “fácilmente comprensible” no constituía un criterio adecuado, ya que era demasiado subjetivo y poco claro. Se expresó la inquietud de que podría ser más adecuado tratar los requisitos de transparencia como una recomendación para la práctica comercial, en lugar de imponerlos como una obligación legal.

a) Transparencia

53. El Grupo de Trabajo acordó introducir las siguientes modificaciones:

- párrafos 208 y 209: fusionarlos y aclarar que el requisito de transparencia se refería únicamente a la información proporcionada por los financiadores, y no a la información que se les proporcionaba a ellos, y
- párrafo 213: suprimirlo por completo, ya que en el capítulo III, sección B, sobre conocimientos financieros, se examinaban cuestiones similares.

b) Otras prácticas equitativas en materia de concesión de préstamos

54. En cuanto a la subsección sobre otras prácticas equitativas en materia de concesión de préstamos, el Grupo de Trabajo convino en añadir una nueva recomendación, redactada de la siguiente manera o en términos similares: “La ley debería determinar tanto los requisitos de forma como los requisitos de fondo que serán necesarios para que un contrato de crédito surta efectos”. El Grupo de Trabajo no aceptó la sugerencia de que se estableciera en la recomendación que la ley debería garantizar que las MIPYME conocieran sus derechos y obligaciones, por considerar que la ley no podía garantizar ese objetivo, sino solo prever ciertas medidas que contribuyeran a alcanzarlo. Tampoco recibió suficiente apoyo la sugerencia de que se insertara en el preámbulo de la recomendación la frase “a fin de garantizar que las MIPYME conozcan sus derechos y obligaciones”, ya que podría limitar el alcance de la recomendación.

55. El Grupo de Trabajo acordó introducir las siguientes modificaciones:

- párrafo 214: reformularlo a fin de suprimir cualquier recomendación implícita y aclarar el significado de “acuerdo de usuario”;
- párrafo 215: eliminarlo por completo;
- párrafo 216: conservar solamente la primera oración, ya que algunos de los ejemplos proporcionados no se consideraban prácticas abusivas en algunas jurisdicciones;
- párrafo 218: reformularlo a fin de suprimir cualquier recomendación implícita y aclarar que los ejemplos se habían extraído de la publicación del Banco Mundial titulada “Good Practices for Financial Consumer Protection”;
- párrafo 219: eliminarlo por completo, ya que se centraba en aspectos de regulación, y
- párrafo 220: suprimirlo por completo, ya que la mayoría de los ejemplos proporcionados no se consideraban prácticas comerciales abusivas en algunas jurisdicciones.

2. Sección B: Otras medidas para ampliar el acceso de las MIPYME al crédito: conocimientos financieros

56. Se señaló que redundaría en beneficio de los financiadores y los organismos reguladores que se tuviera conocimiento del modo en que las reformas legales de los regímenes de operaciones garantizadas podían contribuir a la eficiencia de esas operaciones. El Grupo de Trabajo acordó que se añadiera texto en las subsecciones b) y c) a fin de aclarar la importancia de fortalecer la capacidad de los financiadores y los

organismos reguladores para que comprendieran la forma en que se aplicaría la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias, y pudieran determinar las operaciones garantizadas con bienes muebles que serían económicamente posibles. Al respecto, se dijo que debería mencionarse también la *Guía de prácticas de la CNUDMI relativa a la Ley Modelo sobre Garantías Mobiliarias*, ya que dicha guía era un instrumento de creación de capacidad.

57. El Grupo de Trabajo convino asimismo en reformular la recomendación 12 del proyecto de guía de la siguiente manera o en términos similares: “Los Estados deberían reforzar las medidas jurídicas y de política que favorecen el acceso de las MIPYME al crédito con programas y políticas pertinentes que amplíen los conocimientos jurídicos y financieros de las MIPYME y la capacidad de los financiadores y los organismos reguladores”.

C. Capítulo I. Introducción

58. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo con la propuesta de incluir una breve explicación de la estructura del proyecto de guía en los párrafos 11 a 13, en los que se exponía el enfoque central de la guía, con el fin de que el texto fuera más fácil de utilizar.

D. Capítulo II. Fuentes de crédito al alcance de las MIPYME

59. En vista de que algunas de las fuentes presentadas en el capítulo II eran fuentes de capital más que de crédito, por ejemplo, el factoraje, el Grupo de Trabajo acordó sustituir el título del capítulo por el de “Fuentes de crédito y capital al alcance de las MIPYME”. Se expresó la opinión de que las fuentes que se describían en el proyecto de guía ofrecían a las MIPYME vías legítimas de acceso al crédito, reduciendo así el riesgo de que esas empresas recurrieran a mercados de crédito ilícitos. El Grupo de Trabajo convino en añadir una breve explicación al respecto (posiblemente en los párrafos introductorios del capítulo II) y pidió a la secretaria que no utilizara el término “informal” para definir dichos mercados, a fin de evitar cualquier confusión con las fuentes informales de crédito, como el microcrédito o el apoyo de familiares y amigos.

60. En cuanto al párrafo 14, el Grupo de Trabajo acordó suprimir: i) la tercera oración, ya que incluía una recomendación implícita, y ii) las dos últimas oraciones, dado que los mecanismos que se mencionaban en ella no eran simplemente para operaciones con calendarios de pago a largo plazo. Además, cada uno de esos mecanismos se analizaba en detalle en diversas secciones del capítulo.

1. Sección A: Apoyo de familiares y amigos

61. El Grupo de Trabajo acordó introducir las siguientes modificaciones:

- párrafo 16: reformular la primera oración de la siguiente manera: “Además de utilizar sus propios recursos financieros (p. ej., ahorros), los propietarios de MIPYME suelen recurrir a familiares, amigos y redes de pares para obtener el capital inicial y algunas veces siguen haciéndolo incluso después de esa etapa. (Esto se conoce comúnmente como apoyo de “amigos y familiares”.)”;
- párrafo 17: suprimir la cuarta oración, ya que es posible que no exista constancia del pago puntual de los préstamos concedidos por familiares o amigos, y
- párrafo 18:
 - i) eliminar la primera oración, ya que podría dar a entender que los Estados deberían promulgar leyes específicas sobre el apoyo financiero prestado a las MIPYME por familiares y amigos;
 - ii) modificar la segunda oración para que dijera que “El apoyo directo prestado por familiares y amigos suele ser de carácter informal”, y

iii) revisar el resto del párrafo para eliminar cualquier juicio de valor (p. ej., la referencia a una fuente de financiación poco fiable y extemporánea).

2. Sección B: Crédito comercial

62. El Grupo de Trabajo acordó introducir las siguientes modificaciones:

- párrafo 19:
 - i) sustituir el término “crédito” por “crédito garantizado y no garantizado” al comienzo del párrafo, para introducir el concepto de operaciones garantizadas, y
 - ii) añadir una referencia a las leyes sobre operaciones garantizadas en la última oración;
- párrafo 20: suprimir la tercera oración y la frase “si bien la competencia en sí no conlleva necesariamente el abaratamiento del crédito”, que figuraba en la cuarta oración, y
- párrafo 21:
 - i) suprimir la segunda oración;
 - ii) aclarar que los ejemplos citados en el párrafo no eran aplicables a todo el mundo, sino solo a determinados países, y
 - iii) eliminar la última oración.

3. Sección D: Préstamos basados en plataformas

63. El Grupo de Trabajo convino en que se explicara la definición de financiación colectiva en el párrafo 24 y se sustituyera el título de la sección por el de “financiación colectiva basada en plataformas”.

4. Sección E: El leasing o arrendamiento financiero

64. El Grupo de Trabajo acordó suprimir la referencia que se hacía en el párrafo 32 al Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil (2001, el “Convenio de Ciudad del Cabo”).

5. Sección F: Financiación basada en créditos por cobrar

65. El Grupo de Trabajo acordó introducir las siguientes modificaciones:

- párrafo 36:
 - i) añadir la frase “como base para adelantar fondos a la parte a quien se adeuda el pago” al final de la primera oración, y
 - ii) sustituir las tres últimas oraciones por una sola que dijera, por ejemplo: “la financiación puede adoptar la forma de una cesión pura y simple de un crédito por cobrar a un precio de descuento, o el crédito por cobrar se puede utilizar como garantía para asegurar el pago de un préstamo”, y
- párrafo 37:
 - i) suprimir las palabras “mediante la compra de créditos por cobrar” en la primera oración;
 - ii) eliminar la segunda oración, y
 - iii) sustituir las palabras “otras jurisdicciones” por “algunas jurisdicciones” en la última oración.

6. Sección H: Cartas de crédito

66. El Grupo de Trabajo acordó introducir las siguientes modificaciones:
- párrafo 41: reformular la última oración para que dijera que la mayoría de las cartas de crédito que se emitían estaban sometidas a la aplicación de las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios de la ICC, y
 - párrafo 42:
 - i) sustituir la cuarta oración por la siguiente: “Además, una carta de crédito exige que el beneficiario proporcione una documentación claramente definida que el banco tendrá que revisar antes de pagar la carta de crédito”, y
 - ii) reformular las dos últimas oraciones para aclarar que, en las operaciones con cartas de crédito, solo la solvencia del emisor era importante para los beneficiarios. La solvencia de las MIPYME (como clientes) era importante para los bancos cuando tenían que determinar si deberían o no emitir una carta de crédito.

7. Sección K: Instituciones financieras públicas

67. El Grupo de Trabajo acordó introducir las siguientes modificaciones:
- párrafo 49: incluir una breve descripción de los bancos de desarrollo, y
 - párrafo 50: sustituir la tercera oración por el siguiente texto: “Las instituciones financieras públicas pueden incluso desempeñar un papel importante en el otorgamiento de financiación a las MIPYME plenamente constituidas, como proveedoras de crédito para actividades de investigación y desarrollo, innovación, exportación y aplicación de buenas prácticas en materia ambiental, social y de gobernanza empresarial. Sin embargo, las instituciones financieras públicas pueden ser menos ágiles que los bancos comerciales para acceder a las solicitudes presentadas por MIPYME, ya que suelen estar sometidas a requisitos más estrictos de auditoría, presentación de informes y documentación”.

8. Sección L: Financiación islámica

68. El Grupo de Trabajo acordó introducir las siguientes modificaciones:
- párrafo 51: añadir la frase “ofrecidos por instituciones financieras” al final de la primera oración, y
 - párrafo 52: suprimir la segunda oración, que hacía referencia a la compra de sistemas de energía solar de uso doméstico.

E. Texto provisional de las recomendaciones

69. Tras examinar el texto provisional de las recomendaciones, en su versión revisada durante el período de sesiones, el Grupo de Trabajo acordó introducir las siguientes modificaciones:
- recomendación 1: sustituir las palabras “nacimiento o cualquier otra condición, o discapacidad” por “nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición”. Se señaló que debería aclararse en el comentario que esta recomendación no prohibía a los Estados adoptar determinadas medidas que favorecieran a sus ciudadanos. La sugerencia de que se añadiera una referencia a la “edad” no recibió apoyo suficiente;
 - recomendación 3: quitar los paréntesis que encerraban las palabras “como la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas*”;
 - recomendación 4: sustituir la expresión “entidades simplificadas y otras formas de organización empresarial” por “formas empresariales simplificadas”;

- recomendación 5:
 - i) sustituir el término “prestamistas” por “financiadores” y el término “acreedor” por “financiadore”, por razones de coherencia interna, y
 - ii) reemplazar la frase “conserva la propiedad de un bien” por “se reserve el dominio de un bien” en el apartado c).
- recomendación 6 (nueva recomendación relativa a los bienes inmuebles): redactarla de la siguiente manera o en términos similares: “La ley debería prever un régimen de operaciones garantizadas con respecto a los bienes inmuebles: i) en el que fuera posible constituir garantías reales sobre bienes inmuebles; ii) que previera la posibilidad de ejecutar las garantías reales constituidas sobre bienes inmuebles, y iii) que permitiera a los financiadores determinar el orden de prelación de sus garantías reales al realizar la operación”;
- recomendación 7: reformularla de la siguiente manera o en términos similares: “Para ayudar a lograr que los garantes y los financiadores conozcan sus derechos y obligaciones, la ley debería exigir que las cláusulas y condiciones estipuladas en los acuerdos de garantía fueran claras, comprensibles y legibles. La ley debería establecer tanto los requisitos de forma como los requisitos de fondo que serán necesarios para que una garantía personal surta efectos.”, y
- recomendación 11: sustituir la expresión “A fin de garantizar” por “Para ayudar a lograr”.

V. Próximas medidas

70. Si bien se expresó preocupación por la decisión de remitir el texto a la Comisión en su siguiente período de sesiones, en 2023, dado el poco tiempo de que dispondrían las delegaciones para aportar sugerencias editoriales, prevaleció la opinión de que debía considerarse que el proyecto de guía, en su versión revisada durante el actual período de sesiones, estaba suficientemente maduro como para remitirlo a la Comisión. Se señaló que el Grupo de Trabajo ya había finalizado el texto provisional de las recomendaciones durante el período de sesiones. La sugerencia de que se remitiera a la Comisión únicamente el texto provisional de las recomendaciones no recibió apoyo suficiente. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en remitir el proyecto de guía, con las modificaciones introducidas durante el actual período de sesiones, a la Comisión en su 56° período de sesiones, en 2023, para su aprobación. También acordó recomendar a la Comisión que solicitara a la secretaría que afinara la redacción de los comentarios, según procediera.

71. Algunas delegaciones expresaron preocupación por la práctica de publicar la versión en inglés de los documentos de trabajo antes que las versiones en otros idiomas.